

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 20 de abril de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado la pasiva fue notificada virtualmente el 4 de abril de 2022, por lo tanto, su enteramiento se entiende surtido 2 días después, esto es el 6 de abril de 2022, siendo así que los 10 días de traslado fenecería el 27 de abril de 2022, sin embargo, el 20 de abril de 2022 este asunto fue entrado al despacho, situación que suspendió el tiempo de traslado, solo cursaron 4 días, estando pendiente cursar 6 días del traslado.

La parte actora, allegó la siguiente documentación:

El 30 de marzo de 2022, notificación art. 291 CGP

El 18 de abril de 2022, mandato judicial (SIRNA ok)

El 29 de abril de 2022, Remisión del aviso de notificación (Art. 292 CGP)

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Monitorio No. 2021 00310

Demandante: ARMANDO CABALLERO

Demandado: COLEGIO TIERRA NUEVA LIMITADA

Fecha Auto: 12 de mayo de 2022.-

SE INCORPORA al expediente la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma este Juzgado RESUELVE:

1. SE TIENE por notificado personalmente a través de medio virtual al demandado COLEGIO TIERRA NUEVA LIMITADA (4 de abril de 2022), a través de su representante legal HERNANDO RUIZ PEÑALOZA, de cuyo traslado han cursado solamente 4 días, estando pendiente 6 días.

2. POR SECRETARÍA, contabilícese el término restante por secretaría, esto es, **6 días**, los cuales serán contabilizados desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

3. NO TENER EN CUENTA los enteramientos de la pasiva (Art. 291 y art. 292 del CGP), puesto que el 4 de abril de 2022, se verificó su notificación personal a través de medio virtual, como se enunció en auto precedente.

4. RECONOCER a la abogada IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR, como apoderada del demandante Armando Caballero, en los términos y para los fines del poder arrimado el 18 de abril de 2022.

5. Fenecido el término enunciado en numeral 2 de este proveído, vuelva el expediente al despacho para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#17 de 13 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e781ed726aa3c80dcbe1649a50c3b0a90064752ed0bff05c55dcdd067a00641c**

Documento generado en 10/05/2022 06:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>